



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N°1340/24, N°1375/24 y N°1401/24)

VISTO:

El expediente administrativo N°4102-1317/2023, por medio del cual el Departamento Ejecutivo elevó a consideración del Cuerpo Legislativo el proyecto de ordenanza impositiva - ejercicio 2024; y

CONSIDERANDO:

Que en 2023 se sancionó una ordenanza impositiva 4752/23, proyectada en noviembre del mismo año.

Que el año 2023, cerró con múltiples transformaciones en la realidad económica, que siguen desencadenando en lo que va del ejercicio 2024.

Que aún hoy el estado nacional y el provincial no cuentan con un presupuesto nuevo para el ejercicio 2024, habiendo prorrogado los sancionados para el ejercicio 2023.

Que las mismas se vinculan con un impacto en la variación del nivel de precios que genera impactos en la vida de las familias, las empresas y las organizaciones sociales y estatales.

Que, el presente proyecto formula modificaciones e incorporaciones de la ordenanza impositiva vigente y sus modificatorias orientadas a mejorar la política fiscal e impositiva implementada por el Municipio de San Antonio de Areco y adecuada a las necesidades presupuestarias y a las demandas de la comunidad y a las condiciones de contexto de nuestro país.

Que la normativa propuesta procura establecer una matriz impositiva sostenible, que garantice el funcionamiento del Estado local y la ejecución de las políticas públicas proyectadas para el sostenimiento de la calidad de vida de nuestra comunidad.

Que, en este sentido, el presente proyecto de ordenanza impositiva que se adjunta procura establecer las cargas fiscales con sustento en los principios de capacidad contributiva, equidad y racionalidad, pero que, al mismo tiempo resulte una herramienta efectiva que permita fomentar la actividad económica,

que promueva la generación de empleo, incentiva el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y mejore los índices de cobrabilidad.

Que introduce herramientas que propendan a recuperar deuda de los contribuyentes para con la municipalidad, y al mismo tiempo cumplan con las tributaciones regulares.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de

Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, sanciona la siguiente

ORDENANZA IMPOSITIVA 2024

Tasa por Servicios Urbanos.

Artículo 1: Los contribuyentes obligados por estos servicios abonarán la Tasa en forma mensual conforme los conceptos tributarios que correspondan y las Zonas en la que se encuentre ubicado el inmueble, así como las características y valuación Fiscal del mismo tal como se establece en el presente artículo. La delimitación gráfica de las Zonas tarifarias se acompaña a la presente Ordenanza y forma parte de la misma como Anexo I.

Sin perjuicio de ello, y para el caso de cambios de zonificación de Rural a Complementaria y/o Urbana debidamente aprobadas, el Departamento Ejecutivo deberá incorporar las parcelas resultantes de tales subdivisiones y/o aprobaciones, a la categoría de servicios urbanos que corresponda, conforme el presente artículo.

1.1. Zona 1: Sector delimitado por las calles: Carlos PELLEGRINI / Bartolomé MITRE / Carlos M. MARTINEZ / LAVALLE / Aristóbulo DEL VALLE / Gral. PAZ / ITALIA / ALVEAR (frentistas lado norte) / PELLEGRINI / ALVEAR (frentistas lado sur) / ITALIA / Av. QUETGLES / Av. SMITH / Margen Sur del Río de Areco / Vías del ferrocarril / límite norte manzana N°171 / límite norte manzana N° 160.

1.2. Zona 2: Áreas comprendidas por las calles:

Primer sector delimitado por las calles: BURGUEÑO / GÜIRALDES / RPN 41 (Excepto parcelas frentistas a la misma) / BARLETTI / Fermín PEREYRA / SARMIENTO / De los COLOMBO / BOLÍVAR / SOLDADO ARGENTINO / Ruiz De ARELLANO / Sabina PETRILLI / Av. Dr. DURÁN.



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

Segundo sector delimitado por las calles: SAN MARTÍN / fin urbanización / RPN 41 / fin urbanización / Posta de MORALES / FITTE / Av. SMITH. (excepto parcelas frentistas a RNN 8 entre las calles AZCUÉNAGA y FITTE)

Tercer sector delimitado por las calles: Camino RICARDO GÜIRALDES / Camino de la YEGUA MUERTA / límite sureste de las parcelas 512b y 524 de la circ. V / RNN 8.

1.3. Zona 3 A:

*Primer sector delimitado por las calles: RNN 8 / SAN MARTÍN / POSTA DE MORALES / Margen Sur del Río de Areco / RNN 8 / Camino DEL PARQUE / Camino R. GUIRALDES / Margen Norte del Río Areco. (**Barrios Amespil, Canullo y Don Pancho**).*

*Segundo sector delimitado por las calles: RPN 31 / límite oeste de la parcela 132 / límite oeste de las manzanas 11, 12, 13 y 14 de la Circunscripción 1, Sección D / Camino YAMEO / Bv. MERTI. (**Barrios Prado y Los Naranjos**).*

*Tercer sector delimitado por las calles: QUETGLES / Av. SMITH / PALLMER / ALBERDI. (**Barrios Idiart, Bomberos y Pte. Perón**).*

*Cuarto sector comprendido por las unidades funcionales de la parcela denominada catastralmente como: Circ. I, Secc. C, Qta. 61, Pc. 3. (**Barrio Solidaridad, ex perrera municipal**)*

*Quinto sector delimitado por las calles: OROFINO / A. de ZEOLI / BARLETTI / SOLDADO ARGENTINO / MARCONATO / DE LOS BEGARIES. (**Barrios Corralón, Plan Federal y cercanías del cementerio**)*

1.3. Zona 3 B:

*Primer sector delimitado por las calles: PALLMER / OROFINO / IDIART / BARLETTI / SOLDADO ARGENTINO / MARCONATO / RATTO / SAIGÓS (incluidas las parcelas frentistas a ésta de la mz. 15h). (**Barrios Alborada y Esperanza**).*

Segundo sector delimitado por las calles: A. de ZEOLI / OROFINO / IDIART / BARLETTI. (**Barrio Teodoro Domínguez**).

Tercer sector comprendido por la parcela denominada catastralmente como: Circ. I, Secc. C, Qta. 48, Mz. 48c, Pc. 1. (**Barrio Saigós**).

1.4. Zona 4:

Primer sector delimitado por las calles: Bv. MERTI / BURGUEÑO / DURÁN / PETRILLI / ARELLANO / SOLDADO ARGENTINO / BOLÍVAR / De los COLOMBO / SARMIENTO / IDIART / BARLETTI / SOLDADO ARGENTINO / MARCONATO / RATTO / SAIGÓS / PALLMER / ALBERDI / QUETGLES / PALLMER / OROFINO / RNN 8 / POSTA DE MORALES / Calle SIN NOMBRE entre Qtas. 8 y 9 / LOS CEIBOS / Parcelas Frentistas a RNN 8 entre calle LOS CEIBOS y calle SAN MARTÍN / SAN MARTÍN / Av. SMITH / Av. VIEYTES / ITALIA / GRAL PAZ / A. Del VALLE / LAVALLE / MARTÍNEZ / MITRE / PELLEGRINI / GRAL. PAZ / Bv. GÜIRALDES / GUIDO / Parcelas 43 y 44 de la Circ. II.

Segundo sector: Incluye las parcelas frentistas a RPN 41, desde la calle OROFINO hasta la calle LLAMOZAS.

Tercer sector delimitado por las calles: Camino R. GÜIRALDES / RNN 8 / Camino DEL PARQUE

Cuarto sector comprendido por las parcelas denominadas catastralmente como: Circ. II, Pcs. 20d, 20e, 20f, 20h, 20p, 20r.

1.5. Zona 5: Zonas urbanas de la localidad de VILLA LÍA

1.6. Zona 6: Zonas urbanas de la localidad de DUGGAN

1. Valores por los servicios según zona y características.



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

a) Por los servicios de Recolección de residuos domiciliarios, Barido, Riego y limpieza de calles, Plazas y Paseos y Mantenimiento de Espacios Públicos: (<u>Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024</u>).							
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3 A	ZONA 3 B	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6
Base Imponible: Valuación Fiscal suministrada por ARBA.	0,25%						
MINIMO	\$6.851,11	\$11.010,29	\$4.405,65	\$4.258,80	\$5.252,30	\$4.221,76	\$4.221,76
MAXIMO	\$14.842,57	\$16.884,49	\$6.740,01	\$6.972,42	\$10.277,30	\$6.622,52	\$6.622,52
a.1) Modos de cómputo del concepto a) según características del inmueble y actividad desarrollada							
i) Comercio art. 3° A) Régimen General dedicado a Restaurante, Bar, Confitería, Hotel, Bancos, Expendio de Combustible y Supermercado: Adicional por recolección de residuos:	\$13.702,21	\$14.681,67	\$3.741,61	\$ 6.119,38	\$ 8.484,39	\$ 4.076,18	\$ 5.099,06
ii) Comercio no contemplado en punto i) anterior: Adicional por recolección de residuos:	\$ 2.967,75	\$ 3.179,73	\$3.681,44	\$ 1.466,00	\$ 2.122,37	\$ 1.222,09	\$ 2.040,65
iii) Industria art. 3° A) Régimen General: Adicional por recolección de residuos:	\$29.690,24	\$31.810,07	\$6.190,90	\$ 7.340,20	\$10.601,44	\$ 8.157,48	\$ 8.157,48
Las propiedades afectadas al régimen de propiedad horizontal se considerarán como contribuyentes del 50% de cada zona, por el concepto recolección de residuos, más lo correspondiente a los demás conceptos, por cada unidad funcional.							
b) Alumbrado público: (<u>Texto ordenado según Decreto N° 1241/24- Valores vigentes a partir del 01/09/2024</u>)							
i) Servicio Residencial – Banda de consumo, por mes:							
1. Categoría 1 (0/200 Kwh)	\$ 2.611,47	\$ 2.611,47	\$1.136,53	\$2.034,26	\$ 2.349,68	\$2.234,75	\$2.349,68
2. Categoría 2 (201/400 Kwh)	\$ 3.915,28	\$ 3.915,28	\$1.517,08	\$3.128,65	\$ 3.390,44	\$3.128,65	\$3.390,44
3. Categoría 3 (mayor a 401 Kwh)	\$ 5.746,50	\$ 5.746,50	\$2.528,46	\$4.214,10	\$ 5.363,40	\$5.086,29	\$5.108,00

ii) Servicio General I (Pequeñas y Grandes Empresas y Baldíos) – Banda de consumo, por mes:							
1. Categoría 4 (0/1.000 Kwh)	\$ 7.279	\$ 7.279	\$ 3.448	\$ 5.874	\$ 6.896	\$ 6.768	\$ 6.640
2. Categoría 5 (mayor de 1001Kwh)	\$ 8.811	\$ 8.811	\$ 4.086	\$ 7.151	\$ 8.301	\$ 8.301	\$ 8.300,50
3. Categoría 6. Terrenos baldíos y/o construcciones sin medidor habilitado, abonarán conforme a Categoría 4	\$ 7.278,90	\$ 7.278,90	\$ 3.447,90	\$ 5.874,20	\$ 6.895,80	\$ 6.768,10	\$ 6.640,40
iii) Servicio General II - Grandes Usuarios con consumos categorizados por las Concesionarias del servicio eléctrico como Tarifa Especial.	\$ 24.495	\$ 24.538	\$ 8.870	\$ 17.748	\$ 24.494	\$ 17.748	\$ 17.748
c) Fondo de obras.	Determiníse una contribución del veinte por ciento (20%) por sobre el concepto a) de la Tasa por Servicios Urbanos.						

2.2. EDIFICIOS NO CONFORMES. (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Los edificios no conformes con la normativa urbanística o de edificación vigente, sufrirán un recargo en la presente tasa conforme al siguiente cuadro, entendiéndose por indicadores, tanto a los fijados por tales normas como FOT, FOS, retiros, alturas, etc., como al incumplimiento en la presentación de Planos de Obras, Planos de Mensura en PH y/o Planos de Final de Obra, computándose cada falta u omisión, como un indicador; y exceptuando los edificios que cuenten con planos aprobados:

Característica del incumplimiento	Incremento
i) Vivienda unifamiliar que no cumpla con 1 (un) solo indicador	50%
ii) Vivienda unifamiliar que no cumpla con 2 (dos) indicadores o más	100%
iii) Vivienda multifamiliar que no cumpla con 1 (un) solo indicador	120%
iv) Vivienda multifamiliar que no cumpla con 2 (dos) indicadores o más	150%
v) Edificación no vivienda que no cumpla con 1 (un) solo indicador	100%
vi) Edificación no vivienda que no cumpla con 2 (dos) indicadores o más	150%
vii) Predios pertenecientes a Loteos irregulares así catalogados por el Departamento Ejecutivo por no haber realizado las obras de infraestructura	100%



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

y servicios que estipula la normativa vigente, y mientras persista tal condición	
viii) Inmuebles o Baldíos en estado de abandono así catalogados por el Departamento Ejecutivo, y mientras persista tal condición	Entre 100% y 300%
Cuando el contribuyente regularice obras llevadas a cabo en infracción a la normativa de edificación vigente dejarán de abonar el incremento que se les hubiere fijado conforme al presente cuadro.	

Tasa por Servicios Especiales (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 2: Por la tasa del presente artículo se abonarán los siguientes montos:

Servicio Especial	Monto
a) Por la extracción de residuos no alcanzados por la Tasa de Servicios Urbanos, dentro del radio urbano, por módulo de extracción, el que será equivalente a un viaje de máximo de 8 metros cúbicos.	\$ 51.080
i) Cuando sea prestado fuera del radio urbano, se abonará un adicional por kilómetro de recorrido:	\$ 2.298,6
ii) Cuando la prestación requiera la utilización de maquinaria o equipo adicional se adicionará, por hora:	\$ 65.127
b) Por la limpieza de predios, por metro cuadrado	\$ 1.609,02
c) Por la desinfección de locales por servicio y por metro cuadrado	\$ 159,6
d) Por vehículo de transporte y por servicio, desde y hasta	\$ 6.831,95
	\$ 19.155

e) La prestación de los servicios de extracción o limpieza de residuos especiales o residuos industriales no especiales, ya sean domiciliarios o producidos o generados por empresas, que se encuentre vertidos en espacios públicos:	
e.1) Por metro cúbico contenido:	\$ 6.385
e.2) Por metro cúbico sin contener:	\$ 15.324
f) Por el arreglo de veredas, por metro cuadrado sin materiales	\$ 35.756
g) Por la descarga de volquete al basural	\$ 7.830,56
La prestación de los presentes servicios será realizada siempre y cuando el Departamento Ejecutivo cuente con los recursos, materiales y maquinaria que se requiera.	
h) Por el traslado de los residuos sólidos urbanos y asimilables a un centro de disposición final, por mes y por partida inmobiliaria:	
h.1) Urbana,	
h.2) Rurales complementarias	\$ 1.440,45
h.3) Rurales. Para el área rural se considerarán como una unidad de parcelas a las pertenecientes a un mismo propietario y sean contiguas o colindantes, con hasta dos viviendas en total.	
i) Las propiedades afectadas al régimen de propiedad horizontal se considerarán como contribuyentes de la presente a cada unidad funcional.	

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 3: De conformidad con lo establecido en los artículos 112º y 113º de la Ordenanza Fiscal, fíjense las alícuotas que gravan cada actividad, los mínimos por actividad, y los importes fijos según corresponda, conforme a los siguientes cuadros. La Tasa será calculada en forma mensual y no podrá ser inferior a los mínimos aquí establecidos.



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

A) RÉGIMEN GENERAL del art. 112º de la Ordenanza Fiscal.

1)

Actividad Económica desarrollada	Mínimo	Alíc. (%)
a) Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca		
i) Criadero porcino de 50 a 100 madres (intensivo)	\$ 58.725,40	0,75
ii) Criadero porcino de más de 100 madres (intensivo)	\$ 96.571,85	0,96
iii) Criadero Avícola por m ² de galpón (intensivo)	\$ 109.450,39	0,64
iv) Criadero equino, de 30 a 60 cabezas (intensivo)	\$ 122.328,94	0,75
v) Criadero equino de 61 a 100 cabezas (intensivo)	\$ 237.516,89	1,06
vi) Criadero equino de más de 100 cabezas (Intensivo)	\$ 354.971,52	0,96
vii) Feed Lot de hasta 2.000 cabezas (intensivo)	\$ 237.518,17	1,06
viii) Feed Lot de más de 2.000 cabezas (intensivo)	\$ 435.882,24	1,06
ix) Plantas acopiadoras de cereales y/o asimilables en el ámbito urbano	\$ 1.879.256,19	2,66
x) Plantas acopiadoras de cereales y/o asimilables en el ámbito rural	\$ 355.911,39	0,4
b) Minas y canteras	\$ 592.487,14	1,06
i) Si se trata exclusivamente de Tosquera	\$ 315.821,26	1,06
c) Industria Manufacturera	\$ -	

i) Elaboración de productos caseros y artesanales	\$ 76.976,28	0,43
ii) Industria PYME	\$ 91.354,03	0,37
iii) Grandes Empresas	\$ 274.060,80	0,64
d) Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	\$ 331.482,38	0,85
i) Empresas de transporte de energía eléctrica	\$ 331.482,38	0,85
e) Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos, recuperación de materiales y saneamiento público	\$ 331.482,38	0,85
f) Construcción		
i) Corralón de materiales y/o depósito	\$ 79.297,87	0,38
ii) Empresas Constructoras de edificios residenciales, no residenciales, obras de infraestructura y otros, destinadas a obras de hasta \$ 60.000.000.	\$ 407.175,28	
iii) Empresas Constructoras de edificios residenciales, no residenciales, obras de infraestructura y otros, destinadas a obras mayores a \$ 60.000.000.	\$ 652.520,18	
g) Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas		
i) Comercio al por mayor	\$ 62.640,68	0,26
ii) Distribuidoras	\$ 62.640,68	0,16
iii) Comercio al por menor	\$ 31.320,98	0,48
iv) Comercio de alimentos, bebidas, supermercados y similar hasta 400m ²	\$ 78.300,53	0,26
v) Comercio de alimentos, bebidas, supermercados y similar mayor a 400m ²	\$ 182.706,78	0,26
vi) Venta y/o expendio de combustibles	\$ 391.515,43	0,64
vii) Venta de automóviles, motos y maquinaria agrícola	\$ 104.401,14	0,64
h) Servicio de transporte y almacenamiento	\$ 138.333,58	0,64
i) Servicios de alojamiento y servicios de comida		
i) Albergues alternativos, casas de familia	\$ 39.150,27	0,54



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N°1340/24, N°1375/24 y N°1401/24)

ii) Alojamiento en hoteles, hosterías, similares ámbitos urbanos	\$ 65.252,15	0,54
iii) Alojamiento en hoteles, hosterías, similares ámbitos rurales	\$ 143.557,79	0,54
iv) Alojamiento en hoteles Estancias ámbito rural	\$ 208.808,66	0,64
v) Alojamiento por hora	\$ 305.441,80	1,28
vi) Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros sin espectáculo	\$ 54.810,12	0,75
vii) Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros con espectáculo	\$ 143.551,40	0,96
viii) Expendio de comidas y bebidas en eventos sociales, fiestas infantiles y similares	\$ 99.183,31	0,85
ix) Confiterías bailables	\$ 313.205,96	1,28
x) Expendio tipo carro gastronómico, <i>food trucks</i> o asimilables	\$ 54.810,12	0,64
j) Información y comunicaciones		
i) Antenas para telefonía y radiodifusión particulares	\$ 83.523,46	
ii) Radios FM	\$ 65.252,15	
iii) Torre para telefonía fija y/o móvil de prestadoras del servicio	\$ 495.916,57	
iv) Antena para telefonía fija y/o móvil de prestadoras del servicio	\$ 143.557,79	
v) Antena parabólica para servicios de comunicación audiovisual	\$ 39.354,59	

vi) Empresas prestadoras de servicio telefónico, por abonado	\$ 458,44	
vii) Empresas, compañías o entidades prestatarias de servicios eléctricos de transporte, por cada 1.000 metros de tendido de cables	\$ 1.333,19	
viii) Empresas, compañías o entidades prestatarias de servicios de comunicación por fibra óptica, y/u otras tecnologías por cada 1.000 metros de tendido de cables .	\$ 1.333,19	
k) Intermediación financiera y servicios de seguros		
j) Cajeros automáticos, por cajero de entidades Públicas y Privadas	\$ 56.946,54	
ii) Productores de Seguros Persona Física	\$ 49.592,30	0,85
iii) Productores de Seguros Persona Jurídica	\$ 84.827,28	0,85
iv) Entidades financieras no bancarias	\$ 313.209,79	1,17
v) Entidades financieras bancarias (Públicas y Privadas)	\$ 1.174.538,63	1,6
l) Locales inmobiliarios organizados bajo forma societaria	\$ 49.592,30	0,54
m) Locales administrativos, profesionales, científicos y técnicos organizados bajo forma societaria	\$ 49.592,30	0,54
n) Enseñanza	\$ 49.592,30	0,54
o) Salud Humana y Servicios Sociales	\$ 49.592,30	0,54
p) Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento	\$ 49.592,30	0,54
i) Juegos de azar, apuestas, loterías, etc.	\$ 99.183,31	1,39
q) Servicios de Asociaciones y servicios personales	\$ 44.374,47	0,54
r) Empresas que prestan el servicio doméstico o limpieza	\$ 65.252,15	0,54



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N°1340/24, N°1375/24 y N°1401/24)

- 2) Al monto previsto para las Plantas acopiadoras de cereales y/o asimilables en el ámbito urbano se le aplicará, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la reducción del 50 % de los mínimos y alícuota fijadas precedentemente sujeto al cumplimiento de la ordenanza 4528/21 En forma mensual el Departamento Ejecutivo verificará que el funcionamiento de dichas empresas se encuadre dentro de la ordenanza 4528/21 y en caso de detectarse algún incumplimiento, el descuento quedará sin efecto, sin perjuicio de la potestad del municipio de aplicar las sanciones previstas en la normativa aplicable.
- B) **RÉGIMEN SIMPLIFICADO del art. 113º de la Ordenanza Fiscal. (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 112º y 113º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los importes fijos según corresponda a cada categoría frente al Régimen Simplificado, conforme a los siguientes cuadros. La Tasa será calculada en forma mensual y no podrá ser inferior a los mínimos aquí establecidos

<i>Situación frente a AFIP</i>	<i>Monto General</i>
<i>Monotributo Social, A, B, C</i>	\$ 5.219,10
<i>Monotributo Categoría D</i>	\$ 6.528,02
<i>Monotributo Categoría E</i>	\$ 8.615,92
<i>Monotributo Categoría F</i>	\$ 11.222,28
<i>Monotributo Categoría G</i>	\$ 14.619,10
<i>Monotributo Categoría H</i>	\$ 19.051,56
<i>Monotributo Categoría I</i>	\$ 24.537,56
<i>Monotributo Categoría J, K, L</i>	\$ 32.623,52

Derecho de Publicidad y Propaganda (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 4: Por el derecho de publicidad y propaganda y según las disposiciones de la Ordenanza Fiscal se abonarán los siguientes montos:

Característica	Monto
Permanentes	Anual por m²
i) Carteles o similares frontales	\$ 9.329,76
ii) Carteles o similares salientes	\$ 12.399,67
iii) Carteles o similares en obras	\$ 9.336,15
iv) Carteles en ruta	\$ 13.708,60
No permanentes	Día o fracción
v) Proyección en pantalla en vía pública	\$ 15.659,85
vi) Afiches murales o similares	\$ 18.272,59
vii) Volantes y/o folletos	\$ 18.664,63
viii) Revistas mensuales, por mes	\$ 88.741,28
ix) Revistas ocasionales, por revista	\$ 24,26
x) Anuncios de remates, subastas y/o ventas de bienes	\$ 6.266,24
xi) Anuncios en la vía pública	\$ 6.266,24
xii) Sobre alambrados, de insumos agropecuarios, por mes o fracción	\$ 3.129,93
xiii) En vehículos, por vehículo y bimestre o fracción	\$ 6.266,24
xiv) Inmobiliarios, por año por la totalidad de carteles	\$ 74.385,25
Remoción	
xv) Cartelería urbana	\$ 123.976,27
xvi) Cartelería en ruta	\$ 626.419,58



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

Derechos por comercialización en la Vía Pública (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 5: Por el Derecho de comercialización en la vía pública abonarán los siguientes montos según la naturaleza de los bienes vendidos:

Naturaleza de la venta	Monto por día o fracción
i) Productos alimenticios en general	\$ 49.592,30
ii) Bazar, plantas y jardinería, ferretería, electricidad y similares	\$ 91.354,03
iii) No contemplados en i) y ii)	\$ 120.060,99
iv) Compradores de bienes en desuso	\$ 31.320,98
v) Los vendedores ambulantes que acrediten residencia dentro del Partido, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) del presente derecho	

Derechos de Oficina (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 6: Por los servicios administrativos se abonarán los montos que para cada caso se establecen:

Servicio administrativo	Monto
1. Por la iniciación de actuaciones que se promuevan en función de intereses particulares, salvo los que tengan tarifas específicas	\$10.442,03
2. Libre deuda por actos, contratos y operaciones sobre inmuebles por cada parcela y/o partida	\$10.442,03

3. Libre deuda por actos, contratos y operaciones sobre inmuebles por cada parcela y/o partida, trámite urgente en el día	\$23.275,88
4. Solicitud de inscripción, transferencia o baja de motocicleta	\$ 7.830,56
5. Emisión y renovación de licencias para conducir:	
a) Original por cinco (5) años	\$ 10.878,95
b) Original por tres (3) años	\$ 12.786,60
c) Original por dos (2) años	\$ 9.133,10
d) Original por un (1) año	\$ 4.566,55
e) Original licencia para conducir motocicleta exclusivamente:	\$7.853,55
f) Por duplicado	\$ 4.957,31
g) Por ampliación de categoría, renovación de aptitud física o cambio de domicilio de licencia de conducir	\$ 12.531,20
h) Certificado de legalidad de licencia de conductor o historial de licencias de conducir	\$ 12.531,20
i) Por cada trámite urgente (24 hs) se le adicionará el 150% a cada categoría.	
6. Por cada transferencia de concesión Municipal o permiso y sus transferencias y /o ampliaciones, un porcentual del valor transferido	3 %
7. Por cada contrato celebrado con proveedores para la ejecución de obras y servicios, el Departamento Ejecutivo podrá percibir hasta un 5% (cinco) sobre el monto contractual en concepto de inspección de obra.	
8. Por cada libreta sanitaria	
a) Trámite inicial	\$8.354,13
b) Trámite de renovación anual	\$4.177,07
9. Por permiso de remates efectuados por Martillero	\$ 60.034,32
10. Por cada permiso de juego	\$ 57.421,58



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N°1340/24, N°1375/24 y N°1401/24)

11. Por cada formulario oficial (DDJJ, cambio de domicilio, etc.)	\$ 3.915,28
12. Formulario de denuncia de venta impositiva municipal de automotores	\$ 5.219,10
13. Por gastos de notificación fehaciente (valor de la carta Documento fijado por el correo oficial más un 35% de incremento en concepto de gastos administrativos). En caso que dejara de existir un correo oficial, el Departamento Ejecutivo adoptará el valor de un correo que opere en el distrito.	
14. Por gastos especiales de notificación fehaciente mediante carta documento (valor de la carta Documento, lo que fije el correo Oficial más un 50% en concepto de gastos administrativos) En caso que dejara de existir un correo oficial, el Departamento Ejecutivo adoptará el valor de un correo que opere en el distrito.	
15. Por cada certificación extendida a solicitud del interesado	\$ 6.503,76
16. Por duplicado de certificación	\$ 6.503,76
17. Por responder oficio en el que soliciten informes a los efectos de la posesión veinteñal	\$39.150,27
18. Solicitud de prescripción administrativa	\$41.761,73
19. Por gastos de confección, impresión y envío de facturas, por factura	\$ 1.259,33
20. La factura electrónica vía web autodescargada será gratuita	
21. Por cada ejemplar del Boletín Oficial Municipal (más los gastos de impresión)	\$ 1.306,37
22. Publicación en el Boletín Oficial Municipal, por renglón	\$ 5.742,67
23. Establézcase para el ingreso a Museo Gauchesco Ricardo Guiraldes, Patio La Blanqueada Pulperia, Museo Ex Usina, Centro de Interpretación Ferroviaria y	

Reserva Natural el cobro de Derecho de acceso, según el siguiente detalle: (Texto ordenado según Decreto Nº1340/24. Modificado por Decreto Nº 1401/24. Valores a partir del 01/11/2024).	
Museo Gauchesco Ricardo Güiraldes y Pulperia La Blanqueada	\$ 3.000,00
Museo Ex Usina	\$ 2.000,00
Museo de Interpretación Ferroviaria (Vagues)	\$ 1.000,00
Reserva Natural	\$ 2.000,00

Art. 6 bis

Por castraciones realizadas por zoonosis	\$ 10.216,00
--	--------------

Artículo 7: Por los Servicios Técnicos se abonarán los siguientes montos, (consignándose que todos los derechos corresponden a certificaciones, a los cuales deben adicionarse el valor de las copias

Servicio técnico	Monto
1. Por cada solicitud de consulta previa de planos de obra y/o mensura	\$ 31.320,98
2. Por cada solicitud de aprobación de planos de obra y/o mensura	\$ 31.320,98
3. Por cada solicitud de aviso de obra, fachadas, veredas o similar	\$ 18.272,59
4. Por cada solicitud de regularización de obras	\$ 41.761,73
5. Por cada certificación de copia de planos de Obra y/o Mensura	\$ 13.048,39
6. Por copia de plano del Partido, Localidades, Circunscripción, etc	\$ 14.357,31
7. Por la certificación de cada ejemplar del COT, Plan Regulador, Ordenanza Preventiva u otro compendio de normas urbanísticas en soporte papel	\$ 65.253,42
8. Por cada ejemplar del POT, Plan Regulador, Ordenanza Preventiva u otro compendio de normas urbanísticas en soporte digital	\$ 15.659,85



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

9. Por cada copia de Plancheta Catastral de Manzana, Cédula Catastral, y/o Minuta de dominio	\$ 13.048,39
10. Por la certificación catastral, de zonificación (de uso conforme), restricción de dominio y toda obra relacionada con el rubro indicada específicamente	\$ 13.048,39
11. Por la certificación de numeración de edificio. Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones para acceder a obtener el número del edificio y/o parcela. Para la aprobación de loteos, la numeración de cada parcela implica un trámite obligatorio.	
12. Por duplicado de Final de Obras	\$ 23.490,42
13. Por la venta de Pliego de Bases y Condiciones para Adquisición y Ejecución de Obras Públicas y/o realización de Servicios Públicos el DE podrá fijar para cada caso el porcentaje que se abonará en base al Presupuesto Oficial: Hasta 0,5% (0,5 por ciento)	
14. Por todo concepto correspondiente a servicio administrativo de la Oficina Técnica Municipal no contemplado expresamente	\$ 20.881,50

Derechos de Construcción y Mensura (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 8: El presente Derecho, se fijará en el 1% del valor de la obra. Dicho monto será liquidado por la Oficina Técnica Municipal y no podrá ser menor al que resulte de aplicar dicho porcentaje al producto de la superficie de edificación por el valor unitario mínimo del siguiente cuadro:

Concepto	Monto
a) Valores unitarios mínimos según la siguiente escala (de superficie. Cubierta):	Monto m2
i) Destino Vivienda / Comercio Tipo A	\$ 503.948,90
ii) Destino Vivienda / Comercio Tipo B	\$ 359.963,31
iii) Destino Vivienda / Comercio Tipo C	\$ 288.051,61
iv) Destino Vivienda / Comercio Tipo D	\$ 179.965,06
v) Destino Vivienda Tipo E	\$ 86.391,60
vi) Destino Industria Tipo A	\$ 539.944,97
vii) Destino Industria Tipo B	\$ 309.569,06
viii) Destino Industria Tipo C	\$ 215.976,46
ix) Destino Industria Tipo D	
x) Piscina – Quincho Tipo A	\$ 143.985,58
xi) Piscina – Quincho Tipo B	\$143.985,58
xii) Galpón – Tinglado Tipo A	\$70.552,97
xiii) Galpón – Tinglado Tipo B	\$143.985,58
xiv) Silos (por m3)	\$70.552,97
La superficie semicubierta tributará al 50% de la correspondiente a la superficie cubierta	\$10.798.31



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

b) <u>Obras a Regularizar:</u> En las obras efectuadas sin permiso municipal, y detectadas por inspección municipal, la tasa se fijará en el cuatro por ciento (4%) del valor total de la misma, determinada de igual forma que el inciso a) y no se tendrá en cuenta a los efectos de la disminución del monto, la depreciación por el estado de las mismas. Para el caso de obras efectuadas sin permiso municipal y presentado voluntariamente a su regularización, abonarán el dos por ciento (2%), salvo que normas de fomento de la Regularización edilicia dispongan otro método de cálculo.	
c) Las construcciones que se encuentren en DISTRITO RURAL abonarán los mismos montos que las construcciones urbanas.	
d) Descuentos por construcciones sustentables: El descuento fijado en este inciso se aplicará de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none">1. Construcciones de 0 a 100m² con 3 condiciones de construcción sustentable: Descuento del 100%2. Construcciones de 101 a 150 m² con 4 condiciones de construcción sustentable: Descuento del 50%3. Construcciones de 151 en adelante con 4 condiciones de construcción sustentable: Descuento del 25%.	
Se detallan a continuación las posibles condiciones de sustentabilidad a elegir:	
Descripción	
1. Por instalación de termotanque o sistemas solares de calefacción	
2. Por instalación de biodigestor	
3. Por instalación de inodoro doble descarga	
4. Por cumplimiento de la Ley 13059 sobre acondicionamiento térmico	
5. Por instalación de retardadores o recolectores pluviales	
6. Por instalación de grifería con aireadores	
7. Por instalación de carpinterías con Doble Vidriado Hermético (DVH)	

	8. Por otros elementos o características constructivas de carácter sustentable		
	9. Por la instalación de sistema de generación eléctrica, eólicas y/o solares		
	10. Por la instalación de molino y/o sistemas solares para extracción de agua		
	11. Por la instalación de sistemas de recuperación de aguas grises		
	12. Por la instalación de la calefacción con sistema tipo Muro Trombe		
	13. Por la instalación de la calefacción con sistemas tipo chimeneas rusas		

Artículo 9: Obras en el Cementerio: Se abonará la tasa del uno por ciento (1%) sobre el valor de la obra.

Dicho monto será liquidado por la Oficina Técnica Municipal y no podrá ser menor al que resulte de aplicar dicho porcentaje al producto de la superficie de edificación por el valor unitario mínimo del siguiente cuadro:

Concepto	Monto M2
Bóveda o panteón	\$ 467.950,27
Sepultura, nicho o panteón colectivo	\$ 129.586,13

Artículo 10: Por Visado de planos de mensura, división, anexión, desmembramiento o que se sometan al régimen de propiedad horizontal, según el siguiente cuadro:

Visado de Plano de Mensura, División, Desmembramiento, Anexión y Prescripción	Monto
ÁREA URBANA	
a) Por mensura y unificación por metro cuadrado del total de la mensura	\$ 112,38
b) Por mensura que pretende prescribir por metro cuadrado del total de la mensura	\$ 363,95
c) Por división	Monto por parcela generada
1. Hasta 350 m ²	\$ 17.999,32
2. Hasta 500 m ²	\$ 35.997,35
3. Hasta 750 m ²	\$ 64.793,70



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

4. Hasta 1000 m2	\$ 89.991,47
5. Hasta 2000 m2	\$ 215.977,73
6. Más de 2000 m2	\$ 287.969,89
d) ÁREA COMPLEMENTARIA por hectárea del total de la mensura	\$ 287.969,89
e) ÁREA RURAL por hectárea del total de la mensura	\$ 10.710,20

Derecho de Uso de Playas y Ribera (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 11: Para los casos que se enumeran a continuación se fijan los siguientes derechos:

Derechos de Uso	Monto
a) <u>Canon específico para el caso de concesiones sobre el uso de playas, riberas y/o sus instalaciones:</u> Los permisionarios o concesionarios abonarán los montos resultantes según se determine en el contrato o licitación respectiva más un monto fijo	\$84.826,00
b) –Ingreso a la ribera, por vehículo y por día o fracción:	
i) Por persona y ciclomotor hasta 50 cc	\$ 3.391,71
ii) Automóviles y pick up	\$ 9.133,10
iii) Cuatriciclos y motos de mayor cilindrada de 50 cc	\$ 5.219,10
iv) Trafics, combis y/o similares	\$16.832,14
v) Camiones	\$33.932,44
vi) Colectivos y ómnibus	\$40.459,19
c) Utilización de inmuebles y/o instalaciones no cedidas en concesión por mes	\$80.917,11
d) Por el uso de mesas y/o fogones; por cada una y por día o fracción:	\$ 3.391,71

e) Por carpa	\$ 8.091,07
f) Por Casilla Rodante	\$13.571,96

Derecho de ocupación o uso de espacio público (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 12: Por la ocupación de la vía pública o lugares del dominio público:

Derechos de Ocupación o Uso de Espacio Público	Monto
a) Reserva permanente para ascenso y descenso de personas y/o cosas, por metro lineal o fracción y por mes o fracción, salvo las excepciones establecidas por leyes nacionales, provinciales o municipales	\$ 6.783,42
b) Por cada poste, columna, sostén y/o similares, por mes o fracción	\$ 601,47
c) Por la instalación de Kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos de venta de mercadería, por metro cuadrado y por mes o fracción: Mínimo	\$ 2.809,40
Máximo	\$ 6.517,81
d) Por la instalación de carpas, casillas, cercos y otros elementos utilizados para resguardo de materiales y herramientas, ubicados en la calzada, por día y por metro cuadrado o fracción (En las localidades de Villa Lía, Vagues y Duggan se exceptúa el pago del presente derecho) Por la reserva de espacio frente a obras en construcción o similares, destinados al estacionamiento de camiones, maquinarias y/o similares, por metro lineal y por mes o fracción (En las localidades de Villa Lía, Vagues y Duggan se exceptúa el pago del presente derecho) Por la utilización de vereda, frente a obras en construcción o similares por metro lineal y por mes o fracción, (En las localidades de Villa Lía, Vagues y Duggan se exceptúa el pago del presente derecho)	\$10.960,49 \$10.960,49 \$ 4.177,07



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N°1340/24, N°1375/24 y N°1401/24)

e) Compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, por bimestre o fracción mayor a un mes, excepto apartado 5), 7), 8) y 9) del presente inciso, que se establecen en forma mensual	
1) Uso de la vía pública o subsuelo ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías o instalaciones similares, por cada 1000 metros o fracción." Quedan eximidos de la presente, los tendidos soterrados de cables o ductos conductores de cables que cuenten con aprobación debida del D.E. y por el plazo máximo de cinco (5) años."	\$ 2.999,67
2) Uso de la vía pública o subsuelo ocupados por trabajos de conexión de red de gas, se aplicarán los montos fijados en el art. 28º para los servicios de conexión de agua.	
3) Uso de la vía pública o subsuelo con tanques, depósitos, etc. por cada 1000 litros o fracción	\$20.877,67
4) Uso de la vía pública con construcciones especiales fijas o móviles afectadas a servicios públicos o privados, por metro cuadrado o fracción	\$ 5.219,10
5) Las empresas de televisión por cable y por servicio de TV satelital pagarán por mes o fracción y por abonado, por la ocupación del espacio aéreo	\$ 625,73
6) Las empresas, compañías o entidades prestatarias de servicios eléctricos; por medidor instalado y por usuario, conforme a la siguiente escala según la categoría de usuarios (no estará en vigencia mientras lo prohíba la ley Provincial N° 11.769): 1. Residencial 2. Comercial 3. Industrial (pequeños consumos) 4. Industrial (medianos consumos) 5. Industrial (grandes consumos)	\$ 495,48 \$ 833,88 \$ 1.220,81 \$24.792,96 \$65.252,15

	Exímese a la C.E.O.S.P. y a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Villa Lía del pago del presente derecho inc. 1) para los jubilados y/o pensionados cuyo haber no supere la suma del Salario Mínimo, Vital y Móvil, personas con discapacidad, beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo y ex combatientes inscriptos en el padrón de la C.E.O.S.P., de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Villa Lía y la Secretaría de Desarrollo Social cuyos consumos no excedan los 105 kilovatios y sean titulares de una única vivienda.	
7)	Las empresas y compañías distribuidoras de Gas Natural, por mes, un 3,13 % de la facturación.	3,13 %
9)	El Departamento Ejecutivo determinará mediante Decreto el valor de los espacios de programación y pauta publicitaria de la Radio Municipal, valores que deberán ser publicados en la web oficial de la Municipalidad.	
f)	Ocupación de caminos rurales, por cada 100 metros de caminos o fracción menor.	\$83.524,74
g)	El uso del espacio para filmaciones o actividades afines (por día y por metro cuadrado)	\$10.960,49

Tasa de Aterrizaje (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24-Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 13: Por la utilización del aeródromo con aeronaves tributarán de acuerdo a las siguientes categorías, por unidad y por día:

Categoría de aeronave	Monto
1. Aviones ultralivianos	\$ 2.898,79
2. Planeadores	\$ 2.898,79
3. Avionetas	\$ 2.898,79
4. Aviones fumigadores	\$ 5.491,10
5. Helicópteros	\$ 9.028,39
6. Aviones en general no comprendidos en los incisos anteriores	\$ 1.713,73



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

7. Globos aerostáticos	\$ 2.898,79
------------------------	-------------

Derecho a los Espectáculos Públicos (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 14: Por el Derecho a los Espectáculos Públicos se abonarán los siguientes valores:

1. Espectáculos en lugares habilitados	Monto
a) Cenas-show, cenas-bailes; por cena	\$ 41.763,01
b) Fiestas, recepciones, etc. por evento	
i) Hasta 100 personas	\$ 41.763,01
ii) Más de 100 personas	\$ 83.523,46
c) Las funciones bailables, abonarán por reunión:	
i) Con artistas en vivo	\$ 78.299,26
ii) Con grabaciones	\$ 78.299,26
d) Bares, pubs, café concert y/o similares,	
i) Que no cobren entrada, derecho a consumición mínima u otro valor análogo, por evento	\$ 12.222,17
ii) Que si cobren entradas, derecho a consumición mínima u otro valor análogo	\$ 21.185,43
e) Espectáculos deportivos, en lugares abiertos o cerrados, de acuerdo al siguiente detalle	
i) Fútbol, papi fútbol, básquet, vóley y similares, por evento	\$ 6.926,45
ii) Boxeo profesional, carrera de caballos, carrera de canes, competencia de natación y similares, por evento	\$ 17.111,80

iii) Espectáculos de destreza criolla (domas, sortijas, jineteadas, etc.), por evento	\$ 24.445,61
iv) Espectáculos, automovilísticos, motociclísticos, midgets, Speedway, por evento	\$ 17.111,80
v) Ciclísticos y/o similares, por evento	\$ 6.926,45
f) Los parques de diversiones o atracciones y circos pagarán por adelantado los montos mínimos, por día	\$ 13.852,90
g) Calesitas y otros tipos de juegos, abonarán por juego y/o por día	\$ 2.444,18
Espectáculos no contemplados expresamente en los incisos anteriores deberán ser encuadrados por la autoridad de aplicación en la categoría similar que la misma determine.	

2. Arrendamientos	Monto
a) Por el arrendamiento de sectores del Parque Criollo:	
i) Hasta 4.000 espectadores: monto fijo por día	\$1.328.080,00
ii) Mayor a 4.000 espectadores: monto fijo por día.	\$1636.63
iii) Los montos de arrendamiento de sectores destinados a publicidad para el sponsoreo de eventos organizados por la Municipalidad, pagarán el monto que establezca el Departamento Ejecutivo mediante Decreto reglamentario del evento de que se trate.	
b) Uso de instalaciones Matera o Patio La Blanqueada, Gimnasio Municipal S. L. Saigos, Polideportivo Municipal Zanetovich para agasajos, congresos, convenciones y/o similares; por evento.	\$612.960,00
c) Salón Guerrico	\$ 306.480,00
d) Centro cultural	\$ 204.320,00
e) Se faculta al departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el derecho establecido en el presente artículo si por razones de interés cultural y/o social, así se requiera.	
f) Autorizase a la realización de espectáculos organizados por artistas individuales o grupales, que cuenten con el permiso de la Dirección de Cultura. Por dichos espectáculos podrán cobrar entrada o bono; debiendo transferir al Departamento Ejecutivo el 30% para contribuir al mantenimiento de las instalaciones utilizadas	



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

3. Kioscos	Monto
a) Por la instalación de Kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos de venta de mercadería, por metro cuadrado y por día o fracción: Mínimo Máximo	\$ 1.596,25 \$ 2.546,34
i) Para el ítem 3 se bonificará el 50% para aquellos puestos instalados por comerciantes, artesanos y productores domiciliados en el partido de San Antonio de Areco. Se eximirá de estos derechos a las entidades de bien público reconocidas por la municipalidad como tal. Cuando los Kioscos, cantinas o instalaciones análogas sean explotados por la Municipalidad o entidades de bien público, deberán ofrecer los productos a la venta respetando los precios máximos que fije el Departamento Ejecutivo, los que deberán ser acordes a los precios de mercado.	

Tasa por control de Marcas y Señales (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 15: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado abonarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

Tipo de documento	Monto
a) Ganado bovino y equino	
i) Certificado	\$ 666,59
ii) Guías	\$ 833,88

iii) Guías por remisión o consignación a frigoríficos o mataderos	\$ 833,88
iv) Permiso de remisión a feria	\$ 131,53
v) Permiso de marca (Marca líquida)	\$ 398,42
vi) Permiso de marca (Marca de venta)	\$ 203,04
vii) Permiso de marca (De reproducción a marca propia)	\$ 250,29
viii) Guía de cuero	\$ 250,29
ix) Certificado de cueros	\$ 333,30
b) Ganado ovino y caprino	
i) Certificado	\$ 121,32
ii) Guías	\$ 121,32
iii) Guías por remisión o consignación a frigoríficos o mataderos	\$ 201,77
iv) Permiso de remisión a feria	\$ 65,13
v) Permiso de señalado de primera señal	\$ 83,01
vi) Guía de cuero	\$ 65,13
vii) Archivo de guías de ganado	\$ 65,13



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

viii) Guía de faena o cuero frigorífico	\$ 65,13
c) Ganado porcino de hasta 15 kg	
i) Certificado	\$ 65,13
ii) Guías	\$ 65,13
iii) Guías por remisión o consignación a frigoríficos o mataderos	\$ 65,13
iv) Permiso de remisión a feria	\$ 65,13
v) Permiso de señalado de primera señal	\$ 65,13
vi) Guía de cuero	\$ 65,13
vii) Archivo de guías de ganado	\$ 65,13
d) Ganado porcino de más de 15 kg	
i) Certificado	\$ 208,15
ii) Guías	\$ 208,15
iii) Guías por remisión o consignación a frigoríficos o mataderos de otro Partido	\$ 208,15

iv) Permiso de remisión a feria	\$ 65,13
v) Permiso de señalado de primera señal	\$ 65,13
vi) Guía de cuero	\$ 65,13
vii) Archivo de guías de ganado	\$ 107,27
Cuando se trate de actividades fuera del horario de la administración municipal, por cada hora o fracción que los agentes Municipales deban dedicar, se cobrará el valor de la hora del Agente del Agrupamiento Administrativo, correspondiente a la máxima categoría incrementada en un 100%.	

Artículo 16: Por las inscripciones de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, cambios o adicionales se abonarán las tasas fijas sin considerar el número de animales que se enumeran a continuación:

Concepto	Marca	Señal Porcino	Señ.Ovino y Caprino
i) Inscripción de boletos marcas y señales:	\$ 12.531,20	\$ 7.515,15	\$ 6.055,53
ii) Inscripción de transferencia de marcas y señales:	\$ 12.531,20	\$ 7.515,15	\$ 6.055,53
iii) Toma de razón de rectificación o cambios:	\$ 12.531,20	\$ 7.515,15	\$ 6.055,53
iv) Inscripción de boletos renovados:	\$ 12.531,20	\$ 7.515,15	\$ 6.055,53
v) Duplicado de certificados o guías:	\$ 1.148,02	\$ 1.148,02	\$ 1.148,02

Por cada precinto para puertas de carga y descarga, por unidad \$ 792

Tasa por Servicios Rurales. (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 17: Por la Tasa por Servicios Rurales se abonará por mes:



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N°1340/24, N°1375/24 y N°1401/24)

Superficie y área	Hasta 5 has	mayor a 5 has	Área Complementaria o asimilable conforme COT sin subdivisión en chacras, por hectárea o fracción.	Área Complementaria o asimilable conforme COT subdivididas en chacras, hasta 2 hectáreas.
Mínimo	\$ 5.534,52	\$ 5.534,52	\$ 9.105,01	\$ 6.831,95
Adic. sobre mínimo por ha	\$ 386,93		\$ 683,20	\$ 913,06
Por la recepción de residuos en contenedores urbanos y/o en la estación de transferencia			\$ 2.234,75	\$ 2.234,75
ii) Los predios del Área Complementaria que acrediten por DDJJ actividad ganadera no intensiva, abonarán la Tasa de Servicios Rurales general establecida en las dos primeras columnas del presente cuadro (Hasta 5 has. y Mayor a 5 has.).				
iii) Las parcelas comprendidas dentro del área complementaria que cuenten con el servicio de alumbrado público abonarán por el mismo el monto correspondiente a Zona 4, 5 y 6 según corresponda al área complementaria de San Antonio de Areco, Villa Lía y Duggan respectivamente.				

Aféctese entre el 35% y el 70% de la tasa a la ampliación, reparación, mejora y mantenimiento de caminos rurales objeto del consorcio de caminos. Los ingresos provenientes de los contribuyentes del Área Complementaria o asimilables conforme el presente artículo serán orientados al mejoramiento de la red vial de las Áreas Complementarias que coadyuve al desarrollo de subdivisión en Chacras o viviendas de tipo rural conforme Código de Ordenamiento Territorial vigente, para lo cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir Adenda al Convenio vigente con el Consorcio de Vecinos ARPA.

Derechos de Cementerio (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 18: Por los Derechos de Cementerio se abonará:

Derechos de Cementerio	Monto
a) Derecho por inhumación en tierra	\$ 81.728,00

b) Derecho por inhumación en bóveda	\$ 40.864,00
c) Derecho por inhumación en nicho	\$ 40.864,00
d) Por traslado de cadáver de tierra a bóveda y/o viceversa	\$ 14.357,31
e) Por traslado de cadáver de tierra a tierra	\$ 19.575,13
f) Por traslado de cadáver de bóveda a bóveda o nicho y/o viceversa	\$ 14.357,31
g) Por reducción de restos a urna	\$ 19.575,13
h) Por cambio de metálica, por ataúd	\$102.160,00
i) Por autorización para traslado de cadáver a otro cementerio según se encuentren inhumados en:	
i) Tierra	\$ 19.575,13
ii) Nicho o bóveda	\$ 9.918,46
j) Por arrendamiento de tierras para sepultura por m2 o fracción, por período de 10 años	\$ 96.574,40
k) Por arrendamiento de tierras para bóveda por m2 o fracción, período de 25 años	\$254.991,36
l) Por arrendamiento de tierras para nichos de dos nicheras, por m2 o fracción, por período de 15 años	\$ 86.129,82
m) Por arrendamiento de tierras para nichos de tres nicheras, por m2 o fracción, por período de 15 años	\$120.060,99
n) Por arrendamiento de sepultura familiar (únicamente en bloques) por m2 o fracción, por período de 10 años y por fosa	\$ 57.421,58
o) Por arrendamiento de sepulturas edificadas por período de 10 años	\$143.985,58
p) Por arrendamiento de bóveda edificada por período de 25 años	\$509.982,72
q) Por arrendamiento de dos nicheras por período de 15 años	\$288.009,47
r) Por arrendamiento de tres nicheras por período de 15 años	\$359.963,31
s) Por transferencia de terrenos para bóveda	\$ 96.573,13
t) Por transferencia de terrenos para nichos	\$ 36.537,52
u) Por transferencia de terrenos para sepultura familiar por fosa	\$ 19.576,41
v) Por transferencia de terrenos para sepultura	\$ 19.576,41
w) Por transferencia de nichos edificio	\$ 67.866,17



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N°1340/24, N°1375/24 y N°1401/24)

x) Por transferencia de bóvedas edificadas	\$145.258,75
y) Por transferencias de sepulturas familiares por fosa	\$ 31.319,70
z) Por transferencias de sepulturas edificadas	\$ 36.541,36
aa) Por cavar sepulturas de mayor profundidad de 1.20 mts.; por metro de excavación	\$ 15.136,28
bb) Por cada duplicado de título de locación	\$ 5.468,11
cc) Nichos municipales	
i) Sector A y B (para féretros) Arrendamiento por 10 años renovables	\$289.719,38
ii) Sector A y B (para féretros) Arrendamiento por 1 año renovable	\$ 28.706,96
iii) Sector C (para urnas) Arrendamiento por 10 años renovables	\$ 96.573,13
iv) Sector C (para urnas) Arrendamiento por 1 año renovable	\$ 10.180,24
dd) Por mantener en depósito, en nichos pagos a cargo de empresas fúnebres, por día	\$ 7.572,61
ee) Por transferencia de nichos a sectores A y B	\$ 70.471,25
ff) Por transferencia de nichos a sector C	\$ 11.407,44

Tasa por Servicios de Salud

Artículo 19: Por el mantenimiento, funcionamiento, compra de insumos, bienes y servicios, así como el equipamiento y todo otro tipo de gasto e inversión que demande el funcionamiento y la mejora del Hospital Municipal Emilio Zerboni, Unidades Sanitarias de Villa Lía y Duggan, Centro de Atención Primarias (CAPS), establezcase un porcentaje por cada partida de contribuyente de Tasas de Servicios Urbanos en todos sus conceptos, , Servicios Rurales y/o Seguridad e Higiene, equivalente al monto que surge de aplicar el siguiente cuadro:

Zona conforme al art. 1º	Porcentaje de Tasa
i) Servicios Urbanos Zonas 1, 2 y 4	35 %
ii) Servicios Urbanos Zona 3 B, 5 y 6	30 %

iii) Servicios Urbanos Zona 3 A	20 %
iv) Servicios Rurales General y Área Complementaria	40 %
v) Seguridad e Higiene Reg. Simplificado (art. 4º inc. b)	30 %
vi) Seguridad e Higiene Reg. General (art. 4º inc. a)	35 %
vii) Seguridad e Higiene Plantas Acopiadoras de Cereales Urbano, Planta Frigorífica, Aeroaplicadores, Comercializadoras de Agroquímicos, Estaciones de Servicio y Entidades Bancarias.	60 %

Por las distintas prestaciones que se brinden en el Hospital Municipal Emilio Zerboni, Unidades Sanitarias de Villa Lía y Duggan, y Centros de Atención Primaria de la Salud, por el servicio de ambulancia se fijan como base los aranceles y honorarios establecidos en el Nomenclador Nacional con las particularidades usuales en la actividad asistencial.

Observaciones: Por aplicación del Decreto 1087/24 a partir del 1/09/24, los contribuyentes alcanzados por la presente tasa aplicable al componente de alumbrado público abonarán el porcentaje correspondiente, tomando como base de cálculo el valor determinado por la Ordenanza impositiva vigente en el art 1 Inc. b) Alumbrado Público i) Servicio Residencial- Banda de Consumo. Categoría 1 (0/200Kwh o inc. ii) Servicio General I (Pequeñas y Grandes Empresas y Baldíos)- Banda de Consumo. Categoría 4 (0/1.000 Kwh según corresponda, considerando la zona tarifaria en la que se encuentre.

Tasa por Servicios Sanitarios

Artículo 20: -(Texto ordenado según Decreto N° 1071/24- Valores vigentes a partir del 01/08/2024)

1) Por el servicio general medido de agua corriente se abonarán los siguientes montos:

Categoría	Monto Fijo (hasta 15 m3)	Excedente (15 m3 a 20 m3 por m3 o fracción)	Excedente (20 m3 a 25 m3 por m3 o fracción)	Excedente (25 m3 en adelante, por m3 o fracción)
1. Residencial:	\$ 6.988,80	\$ 420,00	\$ 768,00	\$ 2.097,60
2. Comercial:	\$ 9.086,40	\$ 595,20	\$ 1.118,40	\$ 2.445,60
3. Industrial:	\$17.472,00	\$ 840,00	\$ 1.396,80	\$ 3.144,00
4. Especial:	\$34.944,00	\$ 840,00	\$ 1.396,80	\$ 3.144,00

2) Autorizase al Departamento Ejecutivo y a Sanea en pos de la sustentabilidad del recurso, a determinar de oficio los Usuarios y Categorías de Agua Corriente que deberán migrar al Sistema Medido. El servicio medido podrá ser en casos excepcionales tomados mediante DDJJ del o los usuarios que requiera la concesionaria.



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

La colocación de los respectivos medidores estará a cargo de los usuarios, tanto a pedido del contribuyente como por colocación de oficio. Los usuarios del servicio abonarán los montos fijos que se detallan a continuación en Tabla Categoría de Usuario de Agua Potable.

Costo del medidor, Incluye instalación y materiales complementarios *Será establecido mediante la reglamentación del Departamento Ejecutivo, mediante estructura de costo presentada por SANEAR, atendiendo a la tecnología definida en términos generales y/o por área de prestación y disponibilidad de equipos en el mercado.	*\$ 247.500 a \$ 312.000
---	--

3.- Hasta la colocación de los respectivos medidores, tanto a pedido del contribuyente como por colocación de oficio, los usuarios del servicio abonarán los siguientes montos fijos:

Categoría de usuario de Agua Potable	Monto fijo
1. a) General domiciliaria Zonas 1	\$ 9.240,00
1. b) General domiciliaria Zona 2	\$ 10.032,00
1. c) General domiciliaria Zonas 3 A y B, 5 y 6	\$ 5.520,00
1. d) General domiciliaria Zona 4	\$ 8.448,00
1. e) General domiciliaria Zona 6	\$ 6.000,00
1. f) Adicional por pileta de natación Zonas 1,2,4 y 6 al valor de la tasa de la zona correspondiente.	50%
2. a) Comercial General	\$ 12.000,00
2. b) 1 Confitería, Restaurant, Bar, Club, Pub y similares monotributistas	\$ 12.000,00
2. b) 2 Confitería, Restaurant, Bar, Club, Pub y similares responsables inscriptos	\$ 16.440,00

2. c) 1 Hoteles y similares Monotributistas hasta categoría F inclusive	\$ 13.440,00
2. c) 2 Hoteles y similares Monotributistas hasta categorías J, K, y L	\$ 22.800,00
2. c) 3 Hoteles y similares responsables inscriptos	\$ 60.000,00
2. d) Adicional por pileta de natación 2 c1; 2 c2; 2 c3; al valor de la tasa de la zona correspondiente.	50%
3. Especial General	\$ 52.800,00
3. Especial Lavaderos de vehículos	\$ 84.480,00
3. Especial Estaciones de Servicio	\$ 63.360,00
3. 3. Especial Lavaderos de ropa Industrial	\$ 63.360,00
4. a) Pequeñas Industrias	\$ 79.200,00
3) b) Grandes Industrias	\$ 122.400,00

4) Tanto los titulares como los inquilinos de inmuebles destinados a uso comercial, deberán presentar en las Oficinas de Saneamiento de Areco SAPEM constancia de la habilitación comercial con el propósito de demostrar fehacientemente la actividad gravada por la presente. Esta presentación deberá realizarse dentro de los 30 días de obtenida la habilitación caso contrario se aplicará una multa equivalente al 100% de la máxima categoría que le hubiese correspondido

5) Provisión de agua y el tratamiento de efluentes, bajo la modalidad “En bloque”: Los valores serán acordados para cada situación entre el Departamento Ejecutivo, SANEAR y cada usuario en particular, sosteniendo la premisa de valores de origen a los definidos por la presente ordenanza para cada servicio. -

Artículo 21: (Texto ordenado según Decreto N° 1071/24- Valores vigentes a partir del 01/08/2024)

1) Por la tasa de servicios cloacales se abonarán los siguientes montos:

Categoría de usuario de servicios cloacales	Monto fijo
1. a) General domiciliaria Zonas 1	\$ 9.240,00
1. b) General domiciliaria Zona 2	\$ 10.032,00
1. c) General domiciliaria Zonas 3 A y B, 5 y 6	\$ 5.520,00
1. d) General domiciliaria Zona 4	\$ 8.448,00
1. e) General domiciliaria Zona 6	\$ 6.000,00
1. f) Adicional por pileta de natación Zonas 1,2,4 y 6 al valor de la tasa de la zona correspondiente.	50%
2. a) Comercial General	\$ 12.000,00



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

2. b) 1 Confitería, Restaurant, Bar, Club, Pub y similares monotributistas	\$ 12.000,00
2. b) 2 Confitería, Restaurant, Bar, Club, Pub y similares responsables inscriptos	\$ 16.440,00
2. c) 1 Hoteles y similares Monotributistas hasta categoría F inclusive	\$ 13.440,00
2. c) 2 Hoteles y similares Monotributistas hasta categorías J, K, y L	\$ 22.800,00
2. c) 3 Hoteles y similares responsables inscriptos	\$ 60.000,00
2. d) Adicional por pileta de natación 2 c1; 2 c2; 2 c3; al valor de la tasa de la zona correspondiente.	50%
3. Especial General	\$ 52.800,00
3. Especial Lavaderos de vehículos	\$ 84.480,00
3. Especial Estaciones de Servicio	\$ 63.360,00
3. 3. Especial Lavaderos de ropa Industrial	\$ 63.360,00
4. a) Pequeñas Industrias	\$ 79.200,00
b) Grandes Industrias	\$ 122.400

2) Por la descarga de efluentes líquidos cloacales para usuarios industriales y especiales aprobados por el concesionario mediante DDJJ de usuarios anual al sistema cloacal, se abonará según categoría con más un incremento del 100% del valor para Categoría Industrial y Especial Excedente (25m³ en adelante, por m³ o fracción) por cada m³ en exceso sobre la cantidad autorizada por el mencionado concesionario.

Artículo 22:

- 1) Por la conexión, desconexión, reconexión y cruce de calle se abonarán los siguientes derechos de acuerdo a la siguiente estructura de costos de acuerdo a lo que implique dicha ejecución en cada usuario:

Estructura de Costos de los siguientes Servicios	Item
Conexión de Agua Corta	1.1
Conexión de Agua Larga	1.2
Conexión de Cloaca Corta	2.1
Conexión de Cloaca Larga	2.2
Rotura y Reparación de Calzada	3.1
Rotura y Reparación de Veredas	3.2

DETALLE DE COSTOS

ELEMENTO	Conexión domiciliaria corta	UNIDAD	CANTIDAD	C. UNITARIO	C. TOTAL
ID	1.1				
Unidad	u				
ITEM					
A)- MATERIALS					
Caño PEAD DN20 PN6	gl	1	\$	-	
kit de conexión (caja de poliamida 6,6 40x20x18 + válvula esférica PVC RAC Ø20 + niples roscados nylon con contratuerca + soporte de Acero Inox. Para medidor 165mm + tuercas locas nylon + garniciones de goma	gl	1	\$	-	
Abrazadera PVC abalonada estándar con racord PV y arandela - DN250 x 20mm	gl	1	\$	-	
Abrazadera PVC abalonada estándar con racord PV y arandela - DN110 x 20mm	gl	1	\$	-	
Abrazadera PVC abalonada estándar con racord PV y arandela - DN75 x 20mm	gl	1	\$	-	
B)- MANO DE OBRA					
Oficial especializado	hs	0	\$	-	
Oficial	hs	0,8	\$	-	
M. Oficial	hs	0	\$	-	
Ayudante	hs	1,5	\$	-	
C)- EQUIPOS					
Camión volcador 6 m3	hs	0	\$ 0,00		
Retroexcav. CAT 416 D	hs	0	\$ 0,00		
Herramientas menores	hs	0,8	\$ 0,00		
SUBTOTAL COSTO					\$ 0,00
Coeficiente de pase				1,60	
COSTO FINAL					\$ 0,00



**REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)**

DETALLE DE COSTOS

ELEMENTO	Conexión domiciliaria larga	UNIDAD	CANTIDAD	C. UNITARIO	C. TOTAL
ID	1.2	u			
Unidad					
ITEM					
A)- MATERIALS					
Caño PEAD DN20 PN6	gl	7	\$	-	
kit de conexión (caja de poliamida 6,6 40x20x18 + válvula esférica PVC RAC Ø20 + niples roscados nylon con contratuerca + soporte de Acero Inox. Para medidor 165mm + tuercas locas nylon + guarniciones de goma	gl	1	\$	-	
Abrazadera PVC abalonada estándar con racord PV y arandela - DN250 x 20mm	gl	1	\$	-	
Abrazadera PVC abalonada estándar con racord PV y arandela - DN110 x 20mm	gl	1	\$	-	
Abrazadera PVC abalonada estándar con racord PV y arandela - DN75 x 20mm	gl	1	\$	-	
B)- MANO DE OBRA					
Oficial especializado	hs	0	\$	-	
Oficial	hs	1,4	\$	-	
M. Oficial	hs	0	\$	-	
Ayudante	hs	2,5	\$	-	
C)- EQUIPOS					
Camión volcador 6 m3	hs	0,5	\$ 0,00		
Retroexcav. CAT 416 D	hs	0	\$ 0,00		
Herramientas menores	hs	1	\$ 0,00		
Tunelera	hs	0,5	\$ 0,00		
SUBTOTAL COSTO				\$ 0,00	
Coeficiente de pase				1,60	
COSTO FINAL				\$ 0,00	

ESTRUCTURA DE COSTOS
ELEMENTO

Conexión domiciliaria corta menor a 2,5 m

ID

2.1

Unidad

u

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	C. UNITARIO	C. TOTAL
A)- MATERIALS				
Caño de PVC CL. 4 J.E. DN 110	ml	2,5	\$	-
Ramal 45º PVC DN160 - DN 110 H-H c/ junta elástica	u	1,352	\$	-
Curva 45º DN 110 M-H	u	2,2	\$	-
Marco y tapa plano (poliamida 20 cmx20cmx18cm con tapón)	u	1	\$	-
Ramal 45º PVC DN110 H-H-H con junta elástica	u	1	\$	-
B)- MANO DE OBRA				
Oficial especializado	hs	2	\$	-
Oficial	hs	2,5	\$	-
Ayudante	hs	4,5	\$	-
C)- EQUIPOS				
Máquina zanjadora	hs	1,5	\$	-
Herramientas menores	hs	1,5	\$	-
D)- FLETES				
Flete de entrega	ml	7	\$	-
SUBTOTAL COSTO				\$ -
Coefficiente de pase				1,60
COSTO FINAL				\$ -

DETALLE DE COSTOS
ELEMENTO

Conexión domiciliaria larga menor a 2,5 m

ID

2.2

Unidad

u

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	C. UNITARIO	C. TOTAL
A)- MATERIALS				
Caño de PVC CL. 4 J.E. DN 110	ml	10	\$	-
Ramal 45º PVC DN160 - DN 110 H-H c/ junta elástica	u	1	\$	-
Curva 45º DN 110 M-H	u	2	\$	-
Marco y tapa plano (poliamida 20 cmx20cmx18cm con tapón)	u	1	\$	-
Ramal 45º PVC DN110 H-H-H con junta elástica	u	1	\$	-
B)- MANO DE OBRA				
Oficial especializado	hs	2	\$	-
Oficial	hs	2,5	\$	-
Ayudante	hs	4,5	\$	-
C)- EQUIPOS				
Máquina zanjadora	hs	1,5	\$	-
Herramientas menores	hs	1,5	\$	-
Tunelera	hs	1,5	\$	-
D)- FLETES				
Flete de entrega	ml	7	\$	-
SUBTOTAL COSTO				\$ -
Coefficiente de pase				1,60
COSTO FINAL				\$ -



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N°1340/24, N°1375/24 y N°1401/24)

DETALLE DE COSTOS

ELEMENTO	Reparación pavimentos completa			
ID	3.1			
Unidad	m2			
ITEM				
	UNIDAD	CANTIDAD	C. UNITARIO	C. TOTAL
A)- MATERIALS				
Hormigón H-21 pavimentos o losas subrasantes	m3	0,14		\$ 0,00
Suelo seleccionado compactado	m3	0,084		\$ 0,00
Junta de dilatación asfáltica	ml	1		\$ 0,00
B)- MANO DE OBRA				
Oficial especializado	hs	0	\$	-
Oficial	hs	5	\$	-
M. Oficial	hs	0	\$	-
Ayudante	hs	5	\$	-
C)- EQUIPOS				
Hormigonera	hs	0,3		\$ 0,00
Compactador manual	hs	0,3		\$ 0,00
Martillo neumático	hs	0,3		\$ 0,00
Sierra para hormigón	hs	0,3		\$ 0,00
Herramientas menores	hs	2		\$ 0,00
D)- FLETES				
Flete de entrega	u	1		\$ 0,00
SUBTOTAL COSTO				\$ 0,00
Coeficiente de pase				1,60
COSTO FINAL				\$ 0,00

DETALLE DE COSTOS

ELEMENTO	Reparación de veredas			
ID	3.2			
Unidad	m2			
ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	C. UNITARIO	C. TOTAL
A)- MATERIALS				
Arena	m3	0,03	\$	-
Cemento	kg	5	\$	-
Cal hidráulica	kg	5	\$	-
Mosaicos	m2	1	\$	-
B)- MANO DE OBRA				
Oficial especializado	hs	0	\$	-
Oficial	hs	1	\$	-
M. Oficial	hs	1	\$	-
Ayudante	hs	3	\$	-
C)- EQUIPOS				
Hormigonera	hs	1	\$	-
Compactador manual	hs	0,2	\$	-
Martillo neumático	hs	0	\$	-
Sierra para hormigón	hs	0,2	\$	-
Herramientas menores	hs	0,2	\$	-
D)- FLETES				
Flete de entrega	u	1	\$	-
SUBTOTAL COSTO				\$ -
Coeficiente de pase				1,60
COSTO FINAL			\$	-

- 2) SANEAR deberá publicar mensualmente los valores que completen la estructura de costos antes aprobada. Si por razones de fuerza mayor fuera necesaria una actualización total o parcial de la misma, el Departamento Ejecutivo deberá otorgar dicha autorización.

Servicio	Monto
3. Por la aprobación, inspección, control y ensayo de las obras sanitarias públicas o privadas, se abonará un derecho del 3% del valor de obra previo contrato entre el obligado y la Concesionaria Saneamientos de Areco SAPEM	3%

Artículo 23:

Cada prestador del servicio de recolección de líquidos cloacales domiciliarios estará categorizado como Usuario Especial del servicio cloacal, para lo cual deberá entregar a Saneamiento de Areco SAPEM una declaración Jurada de prestador en el Partido de San Antonio de Areco informando volumen total de vuelco mensual y se le cobrará según lo previsto en el artículo 24



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

Artículo 24: (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

1) Por la descarga de camiones atmosféricos privados, debidamente habilitados

Descarga de camiones atmosféricos	Monto
1. Domiciliario en Planta Depuradora	
i) Monto fijo por mes o fracción	\$ 7662
ii) Adicional por descarga cada 10.00 lts.	\$ 332.02
2. Descarga con efluentes no domiciliarios en Planta Depuradora:	
i) Monto fijo por mes o fracción	\$ 14.047
ii) Adicional por descarga cada 1000	\$ 510.8

Patentes de Rodados (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 25: Se fijan los siguientes importes para el pago de patentes, por cada vehículo y por año con vencimiento 31-12 de cada año:

a) Motos:

año / modelo	Cilindrada en centímetros cúbicos						
	0/90	91/101	102/151	152/301	302/501	502/750	+ de 750
Año actual	\$ 11.482,78	\$ 15.398,07	\$ 22.182,77	\$ 28.708,24	\$ 41.761,73	\$ 67.863,61	\$ 104.401,14
1 año	\$ 10.706,37	\$ 14.225,78	\$ 21.139,46	\$ 27.404,42	\$ 39.150,27	\$ 65.250,87	\$ 99.183,31
2 años	\$ 9.656,67	\$ 13.310,17	\$ 19.575,13	\$ 25.578,31	\$ 37.846,45	\$ 61.336,86	\$ 95.268,03

3 años	\$ 8.354,13	\$13.048,39	\$ 18.271,32	\$ 24.792,96	\$ 36.537,52	\$ 60.033,05	\$ 91.352,75
4 años	\$ 7.567,50	\$12.006,35	\$ 17.485,96	\$ 22.966,85	\$ 35.234,98	\$ 57.421,58	\$ 86.129,82
5 años	\$ 7.046,49	\$10.180,24	\$ 16.962,39	\$ 21.924,81	\$ 33.145,81	\$ 54.810,12	\$ 80.910,72
6 años	\$ 5.872,92	\$ 8.354,13	\$ 16.445,21	\$ 21.139,46	\$ 31.319,70	\$ 52.203,76	\$ 73.081,43
7 años	\$ 4.700,64	\$ 6.526,75	\$ 14.934,52	\$ 20.098,70	\$ 27.404,42	\$ 48.288,48	\$ 63.948,33
8 años y más	\$ 3.915,28	\$ 6.003,18	\$ 14.874,50	\$ 19.313,35	\$ 24.786,57	\$ 45.677,01	\$ 54.810,12

- b) Automotores: la patente de vehículos automotores se abonará anualmente, en hasta 6 cuotas, los importes que resulten de aplicar las tablas vigentes, fijadas por la ley impositiva provincial del año fiscal que corresponda y de acuerdo a la valuación fiscal que establezca la agencia de recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA). Aquellos vehículos que no cuenten con valuación fiscal, se determinará de oficio la mínima que determinen las tablas anteriormente mencionadas.

Las valuaciones fiscales se actualizarán como mínimo una vez al año, antes de la liquidación de la primera cuota, pudiendo actualizarse tantas veces como lo haga la agencia de recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA).

Artículo 26: Quedan eximidos del pago de patentes de vehículos, aquellos rodados de 26 o más años de antigüedad.

Tasa por Servicios Varios (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 27: Por los conceptos que se detallan a continuación, los siguientes valores:

Concepto	Monto
a) Viaje camión volcador, por viaje y por km o fracción:	
i) dentro de la planta urbana y hasta 10 km	\$ 51.080,00
ii) por km adicional superior a 10 km	\$ 2.298,60
b) Utilización de motoniveladora, por hora o fracción	\$ 65.127,00



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

c) Utilización de cargador frontal, por hora o fracción	\$ 65.127,00
d) Utilización de martillero neumático, por hora o fracción	\$ 57.465,00
e) Utilización de tunelera, por hora o fracción	\$ 51.080,00
f) Por la solicitud de corte de calles que incluye colocación de vallas y la presencia de inspectores de tránsito para actividades de carácter privado. (por corte de calle y hasta un máximo de 4 horas por cada inspector)	\$ 6.742,56

Internación en Hogares Geriátricos

Artículo 28: Servicio de internación en Hogares Geriátricos. De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará por paciente y por mes: 70% de la Jubilación y/o Pensión que perciba el interno, lo que resulte mayor. En caso de que el residente dejare de utilizar los servicios del Hogar Geriátrico en forma temporaria a los efectos de mantener la reserva del lugar deberá continuar abonando el servicio.

Estacionamiento medido

Artículo 29: Se abonarán los montos, de acuerdo a la zona determinada:

Zona de Estacionamiento conforme Ordenanza 3451/09	Valor de la Unidad Fija establecida por Ministerio de Transporte PBA
a) Zona Comercial, la hora	Mínimo 0,30 UF Máximo 1 UF
b) Zona Comercial, la estadía	Mínimo 2 UF Máximo 3 UF

c) Zona Costanera, la hora	Mínimo	0,5 UF
	Máximo	2 UF
d) Zona Costanera, la estadía	Mínimo	4 UF
	Máximo	8 UF
e) Zona Parque Criollo, incluyendo Camino Ricardo Güiraldes desde el Puente Viejo hasta el el “Camino de la Yegua Muerta”, la estadía	Mínimo	4 UF
	Máximo	8 UF
f) Pago voluntario por Estacionamiento indebido en puntos de venta	el doble de la estadía en su categoría	

2) Por el estacionamiento dentro del Parque Criollo y calle Camino Ricardo Guiraldes, deberá abonarse por estadía, por vehículo, los siguientes montos:

i) Autos/ camionetas: Mínimo: 4 UF

Máximo: 10 UF

ii) Camiones, casas rodantes, colectivos, mini bus y/o similares: Mínimo: 6 UF

Máximo: 15 UF

MAYOR VALOR. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN LAS VALORIZACIONES INMOBILIARIAS CONFORME LEY 14.449 DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT.

Artículo 30: Fíjase la alícuota del Tributo por Mayor Valor conforme la siguiente escala:

Intervención pública	% alícuota
a) La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural.	30%



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

b) La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria	30%
c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial en tanto implique una mejora en el aprovechamiento inmobiliario del área.	30%
d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente	30%

Tasa por Servicios de Seguridad

Artículo 31: Por el servicio de seguridad, previsto en Título XXIII de la Ordenanza Fiscal se abonará una suma por cada partida de contribuyente de Tasas de Servicios Urbanos, Servicios Rurales y/o Seguridad e Higiene, equivalente al porcentaje que por todo concepto se abone en cada Tasa, conforme al siguiente cuadro:

Zona conforme al art. 1º	Porcentaje de Tasa
i) Servicios Urbanos Zonas 1	35 %
ii) Servicios Urbanos Zona 2, 4, 5 y 6	35 %
iii) Servicios Urbanos Zona 3 B	25 %
iii) Servicios Urbanos Zona 3 A	20 %
iv) Servicios Rurales General y Área Complementaria	35 %
v) Seguridad e Higiene Reg. Simplificado (art. 4º inc. b)	20 %
vi) Seguridad e Higiene Reg. General (art. 4º inc. a)	35 %
vii) Seguridad e Higiene Plantas Acopiadoras de Cereales Urbano, Planta Frigorífica, Estaciones de Servicio y Entidades Bancarias	50 %

Observaciones: Por aplicación del Decreto 1087/24 a partir del 1/09/24, los contribuyentes alcanzados por la presente tasa aplicable al componente de alumbrado público abonarán el porcentaje correspondiente, tomando como base de cálculo el valor determinado por la Ordenanza impositiva vigente en el art 1 Inc. b) Alumbrado Público i) Servicio Residencial- Banda de Consumo. Categoría 1 (0/200Kwh) o inc. ii) Servicio General I (Pequeñas y Grandes Empresas y Baldíos)- Banda de Consumo. Categoría 4 (0/1.000 Kwh según corresponda, considerando la zona tarifaria en la que se encuentre.

Tasa por Educación

Artículo 32: Por la tasa de Educación, prevista en Título XXIV de la Ordenanza Fiscal se abonará una suma por cada partida de contribuyente de Tasas de Servicios Urbanos, Servicios Rurales y/o Seguridad e Higiene, equivalente al porcentaje que por todo concepto se abone en cada Tasa, conforme al siguiente cuadro

Zona conforme al art. 1º	Porcentaje de Tasa
i) Servicios Urbanos Zonas 1, 2, 5 y 6	15 %
ii) Servicios Urbanos Zona 3 A, 3 B, 4	10 %
iii) Servicios Rurales General y Área Complementaria	15 %
iv) Seguridad e Higiene Reg. Simplificado (art. 4º inc. b)	10 %
v) Seguridad e Higiene Reg. General (art. 4º inc. a)	20 %
vi) Seguridad e Higiene Plantas Acopiadoras de Cereales Urbano, Planta Frigorífica, Estaciones de Servicio y Entidades Bancarias	30 %

Observaciones: Por aplicación del Decreto 1087/24 a partir del 1/09/24, los contribuyentes alcanzados por la presente tasa aplicable al componente de alumbrado público abonarán el porcentaje correspondiente, tomando como base de cálculo el valor determinado por la Ordenanza impositiva vigente en el art 1 Inc. b) Alumbrado Público i) Servicio Residencial- Banda de Consumo. Categoría 1 (0/200Kwh) o inc. ii) Servicio General I (Pequeñas y Grandes Empresas y Baldíos)- Banda de Consumo. Categoría 4 (0/1.000 Kwh según corresponda, considerando la zona tarifaria en la que se encuentre.

Contribución a Bomberos Voluntarios: (Texto ordenado según Decreto N° 1340/24, prorrogado por Decreto N° 1375/24- Valores vigentes a partir del 01/11/2024).

Artículo 33: Fijase la contribución especial para el cuerpo de Bomberos Voluntarios del partido de San Antonio de Areco, a que hace referencia el título XXVI de la Ordenanza Fiscal de acuerdo al siguiente detalle



REGISTRADA BAJO EL N° 4777/24
(Texto Ordenado según Decretos
N° 1071/24, N° 1087/24, N° 1241/24, N° 1340/24, N° 1375/24 y N° 1401/24)

TASA	CONTRIBUCIÓN
i) Servicios Urbanos todas las zonas	
ii) Servicios Rurales General y Área Complementaria Para el área rural se considerarán como una unidad de parcelas a las pertenecientes a un mismo propietario y sean contiguas o colindantes, con hasta dos viviendas en total	\$ 1277
iii) Seguridad e Higiene	

Artículo 34: El Departamento Ejecutivo estará facultado a realizar el cobro de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal y la presente, a través de la Cooperativa de Electricidad Obras y Servicios Públicos de San Antonio de Areco y/o de la Cooperativa de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Villa Lía Ltda. o quienes la suplanten, así como otras empresas públicas o privadas.

Artículo 35: La implementación de la presente ordenanza estará sujeta a los desarrollos técnicos que la misma requiera y en los plazos en que la estructura administrativa lo posibilite.

Artículo 36: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a disponer a su exclusivo criterio, actualizaciones bimestrales en las tasas, derechos y contribuciones previstas en la ordenanza impositiva vigente, tomando en cuenta la variación del IPC (índice de precios al consumidor publicado por el INDEC) o del Índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) o el Coeficiente de Variación Salarial (CVS), lo que resulte más conveniente a los intereses municipales. Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar y disponer a su exclusivo criterio, actualizaciones en la tasa por servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manera independiente a las actualizaciones generales previstas en la presente ordenanza, de acuerdo a los incrementos de su estructura de costos (Recolección diferenciada de residuos, Movimiento de residuos en la estación de transferencia y carga de camiones, Clasificación de residuos reciclables, Transporte de residuos hasta centro de disposición final y Costo de disposición en centro de disposición final).

Artículo 37: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a disponer a su exclusivo criterio, aumentos bimestrales en la tasa, derechos y contribuciones previstas en la ordenanza impositiva vigente, relativo a

los servicios sanitarios, tomando en cuenta la variación del costo del Asistente técnico, el costo de combustible, y el costo de la energía eléctrica.

Artículo 38: La Secretaría de Hacienda, y/o quien la reemplace en el futuro, tendrá a su cargo la actualización referida en los artículos precedentes, así como en el conjunto de la ordenanza., contando con las facultades correspondientes para llevar adelante dichos procedimientos.

Asimismo, se faculta al Departamento Ejecutivo a reducir el periodo de actualización por razones de fuerza o circunstancias extraordinarias.

Luego de cada actualización el Departamento Ejecutivo deberá enviar al Concejo Deliberante el texto ordenado de la ordenanza impositiva con los nuevos valores.

Artículo 39: Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 40: De Forma.